

REPORTE SOBRE LAS RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS CON MOTIVO DE LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO EN LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN MONEDA EXTRANJERA Y LOS REPORTES DE INFORMACIÓN AL BANCO DE MÉXICO

Periodo de consulta: del 11 de marzo al 5 de junio de 2019

El presente reporte expone la revisión del Banco de México a las recomendaciones y sugerencias respecto de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de financiamiento colectivo en las operaciones que realicen en moneda extranjera y los reportes de información al Banco de México”, recibidas como parte de la consulta pública que el propio Banco llevó a cabo del 11 de marzo al 5 de junio de 2019, por medio de su portal de internet. El contenido de este reporte en ningún caso constituye una decisión o postura oficial definitiva del Banco de México y, por lo tanto, no se deberá considerar como un documento que produzca efectos vinculatorios, genere derechos u obligaciones, fije aspectos de política pública o establezca una interpretación sobre las disposiciones indicadas en este documento.

El Banco de México ha emitido las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de financiamiento colectivo en las operaciones que realicen en moneda extranjera y los reportes de información al Banco de México” (las “Disposiciones”) mediante la Circular 6/2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 8 de marzo de 2019. Conforme a lo indicado la segunda transitoria de las Disposiciones, este Instituto Central recibió, mediante su portal de consulta pública en internet, comentarios y sugerencias del público respecto de lo establecido en ellas. Como resultado de lo anterior, este Banco de México ha elaborado el presente reporte sobre las recomendaciones y sugerencias referidas.

A continuación se detallan los comentarios recibidos y su correspondiente consideración:

1. Autorización

Un comentario solicita se aclare si existe la posibilidad de que, estando en trámite una solicitud ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para operar como institución de financiamiento colectivo, puede iniciarse el trámite de solicitud ante el Banco de México para llevar a cabo operaciones en moneda extranjera. Ello permitiría obviar tiempo para que el solicitante pueda iniciar sus operaciones, pues de lo contrario tendría que agotar primero un trámite para después estar en posibilidad de continuar con el otro, siendo que en ambos casos los plazos para obtener respuesta son largos.

Consideraciones del Banco de México

No se tiene inconveniente en que se inicie el trámite para solicitar al Banco de México el realizar operaciones en moneda extranjera, al mismo tiempo que la solicitud de autorización para constituirse y operar como institución de financiamiento colectivo ante la CNBV; sin embargo, no se emitirá por Banco de México la autorización respectiva sino hasta que la CNBV haya otorgado a la entidad la referida autorización.

2. Objeto y alcance de las Disposiciones

Un comentario sugiere que las Disposiciones en comento deberían normar la fecha de liquidación de las operaciones cambiarias que realicen las instituciones de financiamiento colectivo, debiendo considerar que una liquidación en un periodo mayor a t+3 se considera una operación derivada.

Asimismo, se sugiere regular mecanismos y contratos mediante los cuales se ofrezcan y pacten las operaciones cambiarias, que incluyan la toma del riesgo cambiario desde que se reciben los recursos, hasta que se entregan al proyecto que se pretende fondear.

Consideraciones del Banco de México

Respecto a la liquidación, transparencia y contratos de operaciones cambiarias, se aclara que en principio las Disposiciones están referidas a la realización en moneda extranjera de cualquiera de las operaciones a que se refiere el artículo 16 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y no a operaciones de compra venta de divisas. No obstante lo anterior y considerando que las operaciones de las instituciones de financiamiento colectivo pueden tener características muy distintas es que el Banco de México prevé autorizaciones caso por caso, en las cuales se establecerán los requisitos que deberán cumplir las operaciones respectivas según su naturaleza y riesgos, debiendo dichos requisitos ser acordes con la normatividad aplicable. Asimismo, es importante considerar lo previsto en el artículo 46 de la referida Ley, en el sentido de las acciones que deben llevar a cabo las instituciones de financiamiento colectivo con los recursos que reciban de sus clientes en tanto no los entreguen al beneficiario o destinatario.

Por otra parte, en relación con los riesgos cambiarios en los que pudieran incurrir los clientes de las instituciones de financiamiento colectivo, la fracción IV de la 3ª de las Disposiciones establece la obligación de dichas instituciones de presentar al Banco de México en su solicitud de autorización los mecanismos de revelación y mitigación de los riesgos en los que incurren los clientes que celebran operaciones en moneda extranjera.